citada Ley, y que la afirmación del recurrente de que basa su pretensión en el número 10 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, se viene a tierra al fundamentarla en el artículo 1.923 del Código Civil, lo que demuestra que se trata de la anotación del número 2 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, que es la que ha tenido en cuenta en su calificación el informante, junto con el artículo 20, que proclama el tracto sucesivo;

Resultando que el Juez que intervino en el procedimiento informó: Que la anotación se ordenó de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.453 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero que el Registrador ha de tener en cuenta, además, las normas hipotecarias, como son los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 140 de su Reglamento, que en el presente caso impiden la práctica del asiento que se pretende;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario y Juez en sus respectivos informes.

Vistos los artículos 1.923 del Código Civil; 19 y 42 de la Ley Hipotecaria; 9 y 140 del Reglamento para su ejecución, y la Resolución de este Centro de 20 de diciembre de 1966;

Considerando que este expediente plantea la misma cuestión resuelta por esta Dirección General en 20 de diciembre de 1966, en la que declaró que no podían practicarse los asientos solicitados por el obstáculo de aparecer la finca inscrita a favor de una persona distinta del deudor, sin que pueda tener lugar la cancelación del asiento pretendida—de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Hipotecaria—por no gozar la sentencia dictada de la debida firmeza y, por último, no tener encaje el asiento ordenado dentro del número 10 del artículo 42 de la misma Ley, por tratarse de una anotación de embargo que exigiría para su cumplimiento atenerse a lo establecido en el artículo 140-1.º del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Vázquez Rua.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Faustino Vázquez Rua, Sargento de la Guardia Civil retirado, representado y defendido por el Letrado don Alfredo Nieto Noya, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo de 1965, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 25 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Vázquez Rua contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo de 1965, en actualización del haber pasivo que en situación de retirado le corresponde, el cual por no ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José del Arco García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don José Arco García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de agosto de 1965 y 15 de febrero de 1966, sobre señalamiento de pensión de su hijo fallecido don Ricardo del Arco Martín, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José del Arco García contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de febrero de 1966, que anulamos y dejamos sin efecto, en cuanto sea necesario, declaramos que la pensión que le corresponde por el fallecimiento de su hijo don Ricardo del Arco Martín es la de Capitán y no la de Teniente; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1967

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 2 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ruiz López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Ruiz López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 4 de marzo y 6 de mayo de 1965, denegatorias de su pretensión de ser destinado a prestar servicio en actividad, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Intendencia en situación de «en expectativa de servicios civiles» don Manuel Ruiz López contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 4 de marzo y 6 de mayo de 1965, denegatorias ambas de su pretensión de ser destinado a prestar servicio en actividad, las cuales, por ser conformes a derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.